



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 223 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 17 de agosto del 2,022

VISTO: el Informe Legal N° 00087-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 17.08.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de la Séptima Ampliación de Plazo, presentada por el contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRLL-GOB/PECH-II Convocatoria, con fecha 13.12.2021 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad", entre el Proyecto Especial Chavimochic y Consorcio San José;

Que, a través del Memorando N° 000052-2021- GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.12.2021 se designa al Ing. Félix Enrique Miranda Cabrera como Inspector de la Obra sub materia por el importe de S/ 1'537,506.30;

Que, con fecha 29.12.2021, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose como fecha de inicio del plazo contractual el 30.12.2021;

Que, concluido el procedimiento para la contratación del Supervisor de la Obra, mediante Acta suscrita con fecha 11.02.2022 por el Ingeniero Félix Miranda Cabrera (Supervisor encargado de la obra) y el Ingeniero Cristián Antonio Padilla Cerquín Supervisor de obra nombrado por el Consorcio Renacer (adjudicatario de la buena pro en el procedimiento para selección del supervisor), se hace entrega y recepción de las funciones como supervisor de obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad";

Que, mediante Carta N° 0042-2022-CONSORCIO. RENACER/SO-CAPC/PECH, de fecha 27.07.2022, el supervisor de la obra informa respecto a la solicitud de ampliación de plazo en la obra sub materia, recomendando, de acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión en el informe anexo, que se declare **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 06, por 3 días calendarios, por las siguientes razones:

- El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, cumpliendo con el artículo 197° del Reglamento.

- El contratista ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de Ampliación de plazo N° 07 por 03 días.
- El Contratista ha demostrado la causal invocada: **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios**; afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra.
- Que, la nueva fecha de término de obra es el 11 de mayo del 2022. De ser aprobada esta ampliación de plazo.

Precisa que de acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad;

Que, mediante Carta N° 085-2022/CONS.RENACER /CHAVIMOCHIC: ASN° 0027-2021/JAFR, de fecha 02.08.2022, la Supervisión se dirige a la Gerencia del PECH manifestando que el Contratista – CONSORCIO SAN JOSE ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 07 por 3 días habiendo elaborado el **INFORME N° 46-2022/CAPC/SO/PTAPT**, mediante el cual opina por la **PROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por tres (3) días calendario.**

Que, el acotado Informe, detalla además de las Generalidades y Base Legal; los aspectos formales, como son los antecedentes; señalando respecto a la ampliación de plazo, lo siguiente:

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Señala que las prestaciones adicionales por mayor metrado fuera del plazo estipulado, por parte de la Entidad, han afectado la partida que se encuentran en la ruta crítica de la programación de la obra, la cual se verá desplazada hasta culminar las partidas contractuales críticas. Así mismo las prestaciones por mayor metrado requieren de un plazo para su ejecución. Luego de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, ha determinado que este plazo solicitado supera la fecha contractual de termino de obra, siendo la nueva fecha de término el 11 de mayo 2022, de ser aprobada esta ampliación de plazo; señalando que la partida afectada por la prestación adicional es la Partida 03.02 Concreto pre mezclado $f_c=280$ kg/cm², cemento Tipo V; precisando que la programación CPM-GANTT de las partidas indicadas están en orden de precedencia y no se tiene holgura entre ellas, según se verifica en el Calendario de Avance de obra Vigente (CAO);

Que, en tal sentido, la Supervisión opina que en lo referente a la justificación, efectivamente se ha generado la necesidad de ejecutar mayores metrados en la partida de concreto premezclado $f_c= 280$ kg/cm², cemento tipo V, no consideradas en el expediente técnico y esto conllevó a que se autorice la ejecución de este mayor metrado para culminar con las metas y ejecución del proyecto; concluyendo que, de acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, de las anotaciones del cuaderno de Obra y de la programación vigente; acogiéndose al artículo 198° del Reglamento, opina que es **PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 07 por 03 días calendarios**, conforme al Análisis realizado;

Que, mediante Informe N° 000091-GRLL-PECH-SGO.FMC, de fecha 15.08.2022, el Ing. Felix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, emite opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 7 presentada por el contratista, efectuando un resumen de los fundamentos expresados tanto en el Informe N° 46-2022/CAPC/SO/PTAP, de fecha 27.07.2022, como en la Carta N° 85-2022/CONS.RENACER/CHAVIMOCHIC:ASN°0027-2021/JAFR del 02.08.2022, presentadas por el Consorcio Renacer encargado de la Supervisión de la obra;

Que, el ingeniero especialista concluye señalando que, estando al Pronunciamiento, Conclusión y Recomendación de la supervisión de Obra, respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, recomienda continuar con el trámite respectivo para que previa opinión legal, de ser procedente la Entidad resuelva otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 por un periodo de tres (03) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 000014-GRLL-PECH-SGO, de fecha 16.08.2022, la Subgerencia de Obras recoge lo informado por la Supervisión así como por el ingeniero especialista, concluyendo que corresponde dar trámite de aprobación a la solicitud de ampliación de plazo N° 7 por tres (03) días calendario, dentro del plazo que otorga la normativa de contrataciones; recomendando su aprobación;

Que, mediante Proveído N° 002444-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17.08.2022, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento, revisión y atención;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 17.08.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el numeral 205.10, del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en adelante el Reglamento; regula que cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, **estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución;** señalando el numeral 205.11. que el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados y el supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley;

Que, el numeral 205.12. precisa que **NO se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago.** El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé en el artículo 197 que procede la ampliación de plazo, **literal c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;**

Que, revisada la documentación que se adjunta como antecedente refiere haber verificado el asiento N°166 de fecha 28.05.2022 del Ing. Residente, en el cual deja constancia del inicio de la causal por ejecución de mayores metrados de la partida 3.02 concreto premezclado $f^c=280$ kg.cm², cemento tipo V, señalando haber informado que se necesita tiempo adicional para culminar esta partida, considerando en dicha fecha el inicio de causal, señalando que procederán a solicitar ampliación de plazo de acuerdo a ley. Asimismo, el asiento N°167 de fecha 30.05.2022 del Ing. Supervisor, indicado al residente que respecto de la superación del volumen de concreto $f^c = 280$ kg.cm² contractual, dicho mayor Metrado de concreto deberá ser presentado en una valorización independiente para la aprobación del pago por parte de la entidad; dejando constancia que con fecha 28.05.2022, se cumplió el plazo de ejecución con máxima penalidad; y finalmente, el asiento 216° de fecha 07.07.2022, el ingeniero residente señala que, recibida la autorización del supervisor procede al vaciado del concreto Partida 3.02, y que (de lo que se puede entender) es el último vaciado de concreto; y que según manifiesta la Supervisión constituye el término de la causal. Precisa la Oficina de Asesoría Legal que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días señalados en el artículo 198° del Reglamento; de igual manera la Supervisión ha presentado su Informe en el plazo de 5 días hábiles;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo expuesto, revisada la documentación remitida a dicha Oficina, así como los informes de la Supervisión y de la Subgerencia de Obras como área técnica, corresponde conceder solicitud de ampliación de plazo N° 7, presentada por el Contratista, por tres (03) días calendario;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER la Sexta Ampliación de Plazo solicitada por el Consorcio San José, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD", por tres (03) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Consorcio San José; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE